

CÓDIGO DE CONDUCTA

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

Comité de Conducta e Integridad Pública de la CEE BC

**Mexicali, Baja California, a su fecha de publicación
23 de enero de 2023**

<https://www.energiabc.gob.mx/>



Índice

Capítulo	Contenido	Pág.
Carta Invitación	03
Primero	Disposiciones generales.....	04
Segundo	Principios, valores y reglas de integridad.....	06
Tercero	Conductas o comportamientos esperados por las personas servidoras públicas de la Comisión.....	08
Cuarto	Denuncias por incumplimiento y pronunciamiento por el Comité.....	11
Quinto	Mecanismos de difusión y capacitación.....	13
Sexto	Instancias de asesoría, consulta e interpretación.....	13
Artículos transitorios	13

α

Carta Invitación

Personas Servidoras Públicas Adscritas a la Comisión Estatal De Energía de Baja California

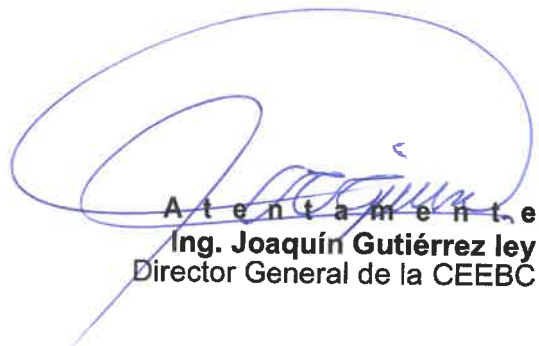
P r e s e n t e s -

La Comisión Estatal de Energía, se encuentra integrada por personas servidoras públicas comprometidas con la ciudadanía en general, donde la conducta y la ética favorecen los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, así como el combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés que guía a cada persona en sus decisiones cotidianas, a fin de que sus actos apoyen el logro de la Misión y Visión de este organismo, con la intención de mejorar la confianza, el respeto y el reconocimiento de la función que desempeñamos.

En ese sentido, los invito a que apropien el contenido de este documento, con el firme propósito de sumar esfuerzos; por lo que es importante asumir el compromiso de mejorar el ambiente laboral, promover el trabajo en equipo, fomentar acciones que guíen la correcta actuación como personal del servicio público y caminar hacia la promoción de una nueva ética pública y social alejada de la corrupción, lo que conllevará a construir un ambiente de buen clima y cultura organizacional propio y saludable para el buen desarrollo de las responsabilidades laborales.

Por lo anterior, se presente el Código de Conducta de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, el cual guarda sustento en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, mismo que contempla los principios éticos, valores y reglas de integridad fundamentales para el servicio público.

Finalmente, agradezco el cumplimiento y adhesión a nuestro Código de Conducta, a fin de fortalecer nuestros principios y valores en beneficio del Estado de Baja California.



A t e n t a m e n t e
Ing. Joaquín Gutiérrez Iey
Director General de la CEEBC

CÓDIGO DE CONDUCTA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

I. Establecer la forma en que las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, aplicaremos los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y este Código de Conducta, los cuales deberán reflejarse en nuestro actuar cotidiano, a través del comportamiento y desempeño de nuestras atribuciones y funciones dentro y fuera de nuestra institución, así como en las diversas actividades de las que se espera su observancia.

II. Contener y desarrollar los principios, valores y reglas de integridad para orientar la conducta basada en la legalidad, en la equidad de género, así como en la protección y defensa de los derechos humanos, evitando conductas discriminatorias, de hostigamiento o acoso sexual y laboral, a través de una ética pública que reconozca la trascendencia de la acción gubernamental para obtener el reconocimiento y confianza de la sociedad.

III. Establecer los compromisos, mecanismos de capacitación y denuncia que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas de la Comisión, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable.

ARTÍCULO 2. MISIÓN

Promover el desarrollo del Estado a través del aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos para contribuir en mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos.

ARTÍCULO 3. VISIÓN

Contribuir para que Baja California se consolide como el Estado líder en el uso eficiente de energía y el aprovechamiento sustentable del potencial energético.

ARTÍCULO 4. GLOSARIO

En atención a las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California; Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, y de más normatividad aplicable a la conducta de las personas servidoras públicas de la Comisión, para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

I. ACOSO LABORAL: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical

descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. ACOSO SEXUAL: Forma de violencia de carácter sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos;

III. CONFLICTO DE INTERÉS: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IV. CARTA COMPROMISO: Escrito a través del cual, la persona servidora pública manifiesta el compromiso de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

V. CÓDIGO DE CONDUCTA: El Código de Conducta de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.

VI. CÓDIGO DE ÉTICA: El Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California

VII. COMITÉ: El Comité de Conducta e Integridad Pública de la Comisión Estatal de Energía, a cargo de implementar las acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;

VIII. COMISIÓN: la Comisión Estatal de Energía de Baja California;

IX. CORRUPCIÓN: En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

X. DIGNIDAD: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

XI. DISCRIMINACIÓN: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en el origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (aparición, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

XII. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora;

XIII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual toda persona, accede con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio ya sea de bienes, servicios y recursos, así como a ser parte en la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIV. INTERÉS PÚBLICO: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

XV. LEY DE RESPONSABILIDADES: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

XVI. LINEAMENTOS: A los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California.

XVII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: La unidad administrativas adscrita a la Comisión Estatal de Energía, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno que, conforme a sus funciones y atribuciones, sea competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XVIII. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de Energía de Baja California, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 3, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

XIX. SECRETARÍA: a La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El presente Código de Conducta, es de aplicación y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función dentro de la Comisión; las personas titulares de las Subdirecciones y Coordinaciones, promoverán activamente una cultura ética efectiva en sus equipos de trabajo.

ARTÍCULO 6. CARTA COMPROMISO

Todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función dentro de la Comisión, deberán leer, descargar y suscribir la carta compromiso que se encuentra en el portal institucional, la cual deberá ser entregada a la Subdirección de Administración para su archivo y estar a disposición del Comité cuando así lo requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7. En la Comisión, toda persona que labore o preste sus servicios, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:



I. Los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

II. Los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, certeza, confianza, independencia, confidencialidad, vocación de servicio, capacidad para el cargo y mejora continua.

Los principios y valores están enunciados y definidos en el Código de Ética, que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los principios y directrices del artículo 7 de la citada ley.

ARTÍCULO 8. Así también, las personas servidoras públicas de la Comisión, se conducirán en todo momento bajo las Reglas de Integridad siguientes:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA: Conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA: Conforme al principio de máxima publicidad, acceso a la información y protección de datos personales, resguardará la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad;

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES: Cuando personalmente o a través de personas subordinadas, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones, y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad, objetividad, honradez y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la Administración Pública Estatal y de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado;

IV. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES: Cuando personalmente o a través de personas subordinadas, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberá garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

V. TRÁMITES Y SERVICIOS: Cuando personalmente participen en la realización de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;

VI. RECURSOS HUMANOS: Cuando participe en procedimientos relacionados con recursos humanos de planeación de estructuras o en el propio desempeño de sus facultades, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Al participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, se conducirá en todo momento bajo los principios de eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

VIII. PROCESOS DE EVALUACIÓN: Cuando participe en procesos de evaluación, se apegara en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas;

IX. CONTROL INTERNO: Al participar en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

X. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Cuando participe en procedimientos administrativos, deberá tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia y el principio de legalidad.

XI. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD: Conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

XII. COOPERACIÓN CON INTEGRIDAD: Deberá cooperar con la Administración Pública Estatal y con las instancias encargadas de velar por la observancia a los principios y valores intrínsecos de la función pública, así como en la observancia al Código de Conducta para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y

XIII. COMPORTAMIENTO DIGNO: Se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, ateniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guarda relación en la función pública;

CAPÍTULO TERCERO. CONDUCTAS O COMPORTAMIENTOS ESPERADOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9. Las siguientes conductas, promueven la integridad en la Comisión desde distintos panoramas; estas reflejan el comportamiento esperado por parte de las personas servidoras públicas, con independencia de las que hacen referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, sin que dicho listado sea limitativo en la definición de comportamientos, así como aquellos principios, valores y reglas de integridad que están relacionados con cada conducta de fomento a la integridad.

I. COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD

A) VOCACIÓN DE SERVICIO.

El servicio público es una labor de honor, por lo que actúo conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados óptimos y preservando el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad a través del desempeño ejemplar de mis funciones para alcanzar las metas institucionales de acuerdo con mis responsabilidades bajo el principio del respeto irrestricto a los derechos humanos.

B) ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y TRÁMITES

Atender y orientar de forma imparcial, con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto, calidez, empatía y actitud de servicio a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, con respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren presentes, por cualquier motivo en la Comisión, absteniéndome de otorgar preferencias o dar un trato descortés e insensible.

Todas las respuestas, orientaciones y cualquier comunicación con la sociedad que se brinden son oportunas, se encuentran debidamente fundadas, motivadas y a través de un lenguaje sencillo, claro, incluyente y no sexista. En todo momento, se deberá respetar la confidencialidad, privacidad y protección de los datos personales que me sean proporcionados por las personas usuarias de los servicios de la Comisión.

C) PARTICIPACIÓN EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El comportamiento es un ejemplo de integridad, se deberá aspirar a la excelencia en el servicio público y reconocerse como un factor central en la consolidación de la ética pública. Desde el ámbito de las atribuciones, mantener un firme compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, por lo que se denunciara cualquier acto u omisión del que se tenga conocimiento, que sea contrario a la ley, a los derechos humanos o a la ética.

II. COMPROMISOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN Y PERSONAS EXTERNAS.

A) RESPETO

Daré a los compañeras, compañeros y a toda persona incluyendo el personal externo que labore o preste sus servicios en la Comisión, un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar jerarquías, evitando actitudes y conductas ofensivas, así como el empleo de lenguaje inapropiado, prepotente o abusivo y cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades o que constituya, o pueda constituir, alguna forma de discriminación.

B) EQUIDAD DE GÉNERO Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Todas las personas servidoras pública adscritas a la Comisión, brindaran a todas las compañeras y compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna en razón de su nacionalidad, origen étnico, género, edad, condición física, social o económica, estado de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana, señalando en todo momento cualquier conducta contraria, apoyando a quien la sufre y de ser necesario, aportando los datos que sean de conocimiento propio.

C) ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Todas las personas servidoras públicas adscritas en la Comisión, respetaran todos los niveles jerárquicos, así como a toda persona que se encuentre en la Comisión, con quienes se tenga trato, igualmente, velar por la integridad y dignidad, por lo que no se tolera y se denunciara el acoso y el hostigamiento sexual.

D) CLIMA ORGANIZACIONAL LIBRE DE ACOSO LABORAL

Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, se conducirán siempre educadamente y contribuyendo a mantener un ambiente respetuoso y un clima laboral cordial. Evitando y denunciando cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, la autoestima, la salud, la integridad y las libertades de todas las personas servidoras públicas.

III. COMPROMISOS CON EL TRABAJO

A) CONOZCO LAS ATRIBUCIONES

Se deberá actuar conforme a lo que disponen las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones; siempre con profesionalismo, actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, es deber del personal de la Comisión, hacerse del conocimiento de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas para evitar incurrir en estas.

B) EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO PÚBLICO

Conducirse con rectitud conforme a las atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de parientes o familiares, amigos o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme parte; ni buscar o aceptar compensaciones o prestaciones adicionales, así como tampoco dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en razón del ejercicio de los deberes.

C) MANEJO APROPIADAMENTE DE LA INFORMACIÓN

Garantizar a la sociedad los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso a la información que se encuentre en los archivos de la Comisión, siempre observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en la materia; impulsando la transparencia, el combate a la corrupción, así como una perspectiva de gobierno abierto centrada en promover una dinámica de rendición de cuentas, comunicación y colaboración entre autoridades y ciudadanía para la creación de políticas públicas y conducción cotidiana. Asimismo, como excepción a la publicidad, se protegerá la información confidencial o reservada en el ejercicio de las funciones, a través de los medios y plazos establecidos.

D) USO ADECUADO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS

Todas las personas servidoras públicas adscritos a la Comisión, cumplirán con las indicaciones y la política de seguridad informática de la Comisión, haciendo uso de las herramientas y de los recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de las funciones.

E) MANEJO LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS CON EFICIENCIA Y AUSTERIDAD

Se ejercerá y administrara con austeridad los recursos públicos y materiales de la Comisión que estén bajo su responsabilidad, sujetándose en todo momento a los principios de



eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

F) IDENTIFICAR Y GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En la atención, tramitación o resolución de asuntos que sean de su competencia, informara a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan causar conflicto con el desempeño responsable e imparcial de sus obligaciones y que pueden afectar el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

G) PROMOVER LA INTEGRACIÓN DEL TRABAJO EN EQUIPO

Se actuara de tal manera que el logro de las metas y objetivos, son resultado del trabajo en equipo, de la colaboración y coordinación del área de su adscripción, conjuntamente con el resto de la estructura organizacional y el personal de honorarios, servicio social y prácticas profesionales; evitar marginar, discriminar o excluir a toda persona servidora pública de la Comisión, en el que se involucren las actividades laborales que le sean encomendadas.

CAPÍTULO CUARTO. DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO POR EL COMITÉ

ARTÍCULO 10. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Conducta, en caso de presenciar o identificar alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa más no limitativa atente contra lo establecido en este Código, debiendo denunciarla por los medios y conductos establecidos por el Comité de Conducta dentro de la página institucional de la Comisión, quienes salvaguardaran la integridad de la persona denunciante.

I) Correo electrónico: <https://www.energiabc.gob.mx/>;

II) Formulario electrónico disponible en el sitio web del Comité;
<https://www.energiabc.gob.mx/comite-de-conducta/>

III) Escrito libre, presentado directamente en las oficinas del Comité, ubicada en el primer piso de la Comisión; que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

A) Nombre de la persona denunciada y, de ser posible, el cargo que ocupa u ocupaba o el área a la que se encuentra, o se encontraba adscrita;

B) Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

C) Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y

D) Los nombres de las personas que, en su caso, testificaron los hechos narrados, así como cualquier medio de convicción que, en su caso, pudiese aportar;

IV) Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaria Técnica del Comité, deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez que concluya la misma, deberá quedar por escrito y ser firmada por aquella.



En ningún caso será requerido como obligatorio el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito. El Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

Adicionalmente, vía telefónica a través de la extensión o número directo del Comité, se podrá brindar asesoría para la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 11. No se aceptará ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia las personas que presenten denuncias por vulneración al Código de Conducta.

ARTÍCULO 12. En los casos en que se denuncien conductas de acoso sexual u hostigamiento sexual, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el Protocolo para la prevención y atención del acoso sexual y hostigamiento sexual en la Administración Pública del Estado de Baja California, emitido por la Secretaria General de Gobierno; Secretaria de la Honestidad y la Función Pública; Secretaria de Inclusión e Igualdad de Género; Encargada de Despacho del Instituto de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de julio de 2022, número 46, índice.

ARTÍCULO 13. En la atención de denuncias, el Comité deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 14. Una vez recibida la denuncia, el Comité deberá garantizar la confidencialidad de los nombres de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que haga identificables a las personas ajenas al asunto.

ARTÍCULO 15. Todas las constancias que se generen con motivo de la recepción y tramite de la denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un tipo expediente, el cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité podrá solicitar apoyo de la unidad de transparencia de la Comisión.

ARTÍCULO 16. El Comité, deberá emitir el acuerdo, según corresponda, en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Emitir una recomendación con carácter individual, que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, debiendo incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico; o bien;

II. Emitir una recomendación con carácter general, que deberá ser notificada a todas las personas servidoras públicas de la Comisión, donde se advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores y Reglas de Integridad en una o varias unidades administrativas de la Comisión;

Estas recomendaciones deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejoras de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

III. Emitir un acuerdo de vista al Órgano Interno de Control, en caso de que las conductas denunciadas pudieran constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción y en su caso inicie la investigación correspondiente en función de su competencia y normativa aplicable, quien determinará, lo conducente. Ahora bien, si de las conductas denunciadas se desprende alguna falta de otra índole, se dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 17. Lo no previsto en este capítulo, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Título quinto de los Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18. El Código de Conducta, deberá ser publicado en el portal institucional de la Comisión una vez aprobado por el Comité, así como sus modificaciones y actualizaciones, será notificado a todas las personas servidoras públicas de la Comisión a través de los medios disponibles para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 19. El comité deberá elaborar un programa de capacitación anual, en el que se aborden las siguientes materias: ética pública, integridad pública, mecanismos de combate a la corrupción, protección de datos personales, conflicto de interés o derechos humanos asociados a dichos objetivos o cualquier otro que sea convocado por el Comité, la Secretaría o externo, los cuales deberán ser progresivos, diversos, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido;

CAPÍTULO SEXTO. INSTANCIAS DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTICULO 20. La asesoría, consultas, interpretación y los casos no previstos en este Código de Conducta, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su Presidencia, así mismo en todo momento solicitar el apoyo respectivo a la Secretaría.

ARTICULO 21. Las modificaciones o actualizaciones que se consideren necesarias al presente Código, serán realizadas por el Comité y remitirse vía digital la nueva versión a la Secretaría para el registro correspondiente, justificando adecuadamente la importancia de la actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Comisión Estatal de Energía y estará vigente hasta en tanto no exista disposición legal que lo abroge o derogue.

SEGUNDO. El Código de Conducta fue aprobado por el Comité de Conducta e Integridad Pública de la Comisión Estatal de Energía, el **18 de enero de 2023**, mediante Acuerdo **CCIP-CEEBC-18/01/2023-A01**.

De conformidad al Transitorio sexto del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California; artículo 45 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del



Estado de Baja California y fracción X de la guía para la elaboración y actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, publíquese el presente Código de Conducta para su debido Cumplimiento y observancia.

Dado en el edificio de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el jueves **18 de enero de 2023**.



Ing. Joaquín Gutiérrez Ley
Director General de la
Comisión Estatal de Energía de Baja California